ctb

bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

LOTE 1.- RIESGOS PATRIMONIALES

LOTE 1.- RIESGOS PATRIMONIALES (CONTINENTE Y CONTENIDO) DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA Y METRO BILBAO, S.A., INCLUIDOS MATERIAL MÓVIL, LA INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA E INSTALACIONES DEL FERROCARRIL METROPOLITANO DE BILBAO.

DISPOSICIONES GENERALES

El licitador deberá presentar una proforma completa de póliza incluyendo, por tanto, sus Condiciones Particulares, Generales y Especiales que, en su oferta conformarían el contrato de seguro.

La oferta tomará como base el alcance y redacción de coberturas de póliza que a continuación se recogen, debiendo ser completada en lo que corresponda con las definiciones, exclusiones y restantes especificaciones que el ofertante considere, cuya amplitud y claridad será objeto de valoración conforme queda recogido en la carátula del Pliego.

En relación con los límites/sublímites solicitados se valorarán, conforme queda recogido en pliego, los incrementos en él especificados.

En lo que respecta a las franquicias, se valorarán, conforme queda recogido en la carátula del pliego, las reducciones en las mismas.

CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES

(RESUMEN DE BIENES, CAPITALES Y LÍMITES ASEGURADOS, COBERTURAS, FRANQUICIAS Y PRIMA)

TOMADOR:	BIZKAIKO GARRAIO PARTZUERGOA – CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA (C.I.F. G-48108203) / METRO BILBAO, S.A. (C.I.F. A-48541957)
DOMICILIO:	UGASKO BIDEA, 5 BIS. – 1º DCHA. 48014 BILBAO (BIZKAIA)
ASEGURADOS:	BIZKAIKO GARRAIO PARTZUERGOA – CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA (C.I.F. G-48108203) Y METRO BILBAO, S.A. (C.I.F. A-48541957)
MEDIADOR:	SERVICIO Y ASESORAMIENTO DE RIESGOS EMPRESARIALES (SARE), S.L., CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

BIENES Y CAPITALES TOTALES ASEGURADOS

Sección I – Equipos Móviles:

Equipos Móviles	554.576.513 Euros
**Total capital asegurado bajo la Sección I ..... **	**554.576.513 EUROS**

Sección II – Obra Civil, Vías y Restantes bienes:

Obra Civil	1.046.245.533 Euros
Vías	83.766.050 Euros
Restantes Bienes	639.152.596 Euros
**Total capital asegurado bajo la Sección II ..... **	**1.769.164.179 Euros**

ACTIVIDAD ASEGURADA

Operación, mantenimiento y actividades auxiliares para la explotación del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao y para la coordinación del transporte del Consorcio.

LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y SECCIÓN

Para cada una de las secciones, aplicarán los siguientes Límites de Indemnización, por siniestro y en exceso de las franquicias correspondientes:

Sección I - Equipos Móviles	100.000.000 Euros
con un *Sublímite* para daños a Equipos Móviles en movimiento de	50.000.000 Euros
Sección II – Obra Civil, Vías y Restantes Bienes	75.000.000 Euros

SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

Sin perjuicio de los Límites de Indemnización indicados estas Condiciones Particulares, serán de aplicación en su caso, por siniestro y en exceso de las franquicias correspondientes, los Sublímites de Indemnización siguientes:

Gastos de Extinción	INCLUIDOS
Gastos de Salvamento	INCLUIDOS
Recarga de equipos y sistemas de extinción	INCLUIDOS
Gastos por obtención de permisos y/o licencias	INCLUIDOS

Gastos Desescombro, Demolición, Desembarre, Extracción de lodos y Limpieza	10.000.000 €
Gastos de Descontaminación	1.000.000 €
Gastos de reposición de moldes, modelos y matrices, documentos, planos, archivos, registros informáticos, etc.	1.000.000 €
Honorarios de profesionales externos en adición a los incluidos en los Capitales Asegurados	2.000.000 €
Honorarios de peritación del asegurado	300.000 €
Gastos por desalojo provisional y forzoso	1.000.000 €
Hundimiento y corrimiento del terreno	5.000.000 € por siniestro, con máximo de 10.000.000 € por año de seguro
Gastos de Re-excavación	2.500.000 €
Daños en céspedes, árboles y plantas	200.000 €
Daños en Bienes de empleados	200.000 €
Nuevas Adquisiciones	10.000.000 €
Bienes temporalmente desplazados	2.000.000 €
Gastos de contratación de seguros a consecuencia de siniestros	300.000 €
Gastos extraordinarios	1.000.000 €
Gastos de vigilancia	200.000 €
Avería de maquinaria	5.000.000 €
Daños a Bienes en Construcción / Montaje (*cifra de importe máx. de trabajos*)	2.000.000 €
Incremento en el Coste de Reconstrucción y/o Reparación	3.000.000 €
Daños estéticos	300.000 €
Robo y expoliación (**1**)	600.000 €
Robo de Metálico en Caja Fuerte	70.000 €
Robo de Metálico en mueble cerrado con llave	6.000 €
Robo de Metálico en máquinas expendedoras de billetes	5.000 €
Extra costes	5.000.000 €

(**1**) Incluidos los "Objetos de Valor" hasta un sublímite de 60.000€ por unidad y 600.000€ por siniestro.

FRANQUICIAS POR SINIESTRO

- General para todo tipo de siniestros	5.000 €

EXCEPTO para las coberturas y riesgos que a continuación se indican, a los que les será de aplicación la franquicia que en cada caso se especifica:

- Daños / pérdidas por riesgos de la Naturaleza	150.000 €

- Específica para la Sección I:
  - Equipos móviles ..... 70.000 € ([1])

  ([1]) Los siniestros de Rotura de Lunas en Equipos Móviles se indemnizarán sin aplicación de franquicia siempre que excedan de EUR 2.000

- Específica para la Sección II ([2]):
  - Obra Civil ..... 70.000 €
  - Avería de maquinaria EXCEPTO daños eléctricos ..... 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 20.000 €

  ([2]) Los siniestros de *Robo y Expoliación de Metálico* se indemnizarán sin aplicación de franquicia.

La aplicación de la franquicia se realizará una sola vez en cada daño/pérdida o serie de daño(s)/pérdida(s) que tengan su causa origen en un solo suceso u ocurrencia, aún cuando en el(los) daño(s)/pérdida(s) del siniestro coincidan y/o coexistan varios de los riesgos cubiertos y/o bienes asegurados.

En caso de que un siniestro afecte a bienes y/o coberturas con diferentes franquicias, el Asegurado podrá optar entre:

- Aplicar la más alta de estas franquicias, o
- Aplicar cualquier otra de dichas franquicias renunciando, en tal caso, a las indemnizaciones por daños cubiertos a los que correspondiera aplicar franquicias más altas que la elegida.

A estos efectos también, queda acordado que cualquier pérdida o daño material a los bienes asegurados que se haya originado durante un período de 72 horas consecutivas, causados por riesgos de la Naturaleza se considerará como un sólo evento y por tanto constituirá una sola ocurrencia a efecto de la aplicación de la franquicia pactada en la póliza.

BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de cualquier clase naturaleza y descripción, sobre los que el Asegurado tenga título de propiedad o cualquier otro interés asegurable, con la única excepción de los BIENES EXCLUIDOS que se relacionan expresamente en el apartado correspondiente.

A título enunciativo y no limitativo, se consideran incluidos los siguientes bienes:

a) Equipos Móviles, entendiéndose por tales las unidades móviles del ferrocarril metropolitano de Bilbao, (incluidos sus elementos auxiliares, accesorios, vehículos especiales, vehículos biviales, almacén móvil y trenes de mantenimiento) que se encuentren en movimiento, operando o en reposo así como las que se encuentren en los garajes, parkings, etc., que sean necesarios para el estacionamiento, trabajos de limpieza y/o reparación de dichas unidades.

b) Edificios, maquinaria, mobiliario, existencias e instalaciones, incluyendo subestaciones, catenaria, equipos electromecánicos (ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras, funiculares, etc.), sistemas de ventilación, sistemas de emergencia, sistemas bajo andén, equipos de tarificación, equipos e instalaciones de telemando y comunicaciones, señalización, seguridad, etc.

   Vías férreas y sus estructuras, túneles (incluyendo falsos túneles y pasos subfluviales), estaciones, puentes, pasos elevados, viaductos, andenes, muros de contención y restantes obras de infraestructura.

c) Bienes en construcción y/o montaje en los términos establecidos en la cláusula específica.

d) Objetos de Valor, como cuadros, piedras, metales preciosos, objetos artísticos, colecciones y otros objetos de valor.

e) Vehículos en reposo, que se encuentren en las instalaciones del Asegurado.

f) Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos, registros informáticos y similares, en cuanto al coste de material de los mismos más los gastos en los que se incurra para su reposición.

g) Céspedes, árboles, plantas y arbustos.

h) Bienes Propiedad de Empleados.

i) Bienes Propiedad de Terceras Personas, que se encuentren bajo control o custodia del asegurado, en la medida en que éste tenga obligación de tenerlos asegurados ante pérdidas o daños materiales o, en defecto de tal obligación, en la medida en que éste resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido.

j) Bienes Temporalmente Desplazados a instalaciones de terceros, dentro del territorio español, para su reparación, mantenimiento, uso, exposición u otros fines.

k) Bienes del Asegurado en Poder de Terceros.

l) Bienes Transportados, entendiéndose por tales los objetos, carga incluida, transportados en los almacenes móviles y armarios de los vehículos propiedad de Metro Bilbao, S.A.

BIENES EXCLUIDOS

A DETERMINAR (A efectos de la póliza, se han de indicar todos los bienes excluidos).

COBERTURA DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES (Sección I y Sección II)

La presente póliza indemnizará cualquier pérdida, destrucción o daño físico que se produzca en los bienes asegurados o en cualquier parte de los mismos por causas súbitas y accidentales, como consecuencia de un riesgo no excluido expresamente en el presente contrato, durante el período de vigencia de este seguro.

A título enunciativo y no limitativo, se garantizan los daños por:

a) Incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca, caída de rayo, explosión e implosión.

b) Golpes, vuelcos, descarrilamiento, caída, choque o impacto, cualquiera que sea la causa que los produzcan.

c) Falta de Suministro de gas, agua, energía eléctrica o telecomunicaciones.

d) Daños Eléctricos que sufra la maquinaria eléctrica de producción, distribución y/o

transformación (transformadores, cuadros de mando y control), los aparatos eléctricos y/o electrónicos, instalaciones y accesorios, a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive el incendio.

e) Avería de Equipos Electrónicos.

f) Avería interna de maquinaria, para los bienes asegurados bajo la Sección II, mientras se encuentren trabajando, en reposo o estando desmantelados para la limpieza o mantenimiento, o en el curso de tales operaciones, o estén siendo desplazados dentro de la situación del riesgo, o durante su montaje subsiguiente.

g) El robo y la expoliación, así como los daños causados por robo y/o expoliación.

h) Hundimiento del terreno, corrimientos de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra.

i) Actos de vandalismo o malintencionados.

j) Asimismo, en caso de siniestro indemnizable se abonarán también las siguientes prestaciones:

- Los daños y gastos que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación.

- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.

- Los gastos de salvamento que se originen al Asegurado por el cumplimiento de su obligación de emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias de un siniestro, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en estos tres apartados anteriores.

- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

- Gastos para los trabajos adicionales que deban efectuarse en terrenos anejos, servidumbres, etc. así como en bienes e instalaciones de terceros que sean necesarios para restablecer la actividad del asegurado y la seguridad de su servicio.

- Gastos que sean necesarios para la puesta en servicio y/o disponibilidad de los bienes afectados por el siniestro, incluyendo entre otros los debidos a uso de grúa(s), transporte a taller(es), etc.

EXCLUSIONES

Sujeto a las condiciones específicas contenidas en cualquier otra parte de la presente Póliza y sin perjuicio, en su caso, de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, se aplicarán las siguientes exclusiones (que estarán limitadas a la(s) parte(s) afectada(s) directamente - la(s) parte(s) "portadora(s)" – y dicha exclusión no eximirá de responsabilidad al Asegurador en caso de pérdida o daño a otras partes de los Bienes Asegurados como consecuencia de cual(es)quiera de dichos eventos:

1.- Hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.

2.- Pérdida o daño debidos a, o agravados (en este caso, en lo que se agrave) por:

a) Guerra civil o internacional, con o sin declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.

No obstante, quedarán garantizados la pérdida o daño debidos a cual(es)quiera de los hechos citados cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado prueben que el siniestro no ha tenido relación con tales hechos.

b) Pérdida y/o daño por cual(es)quiera de los riesgos que se encuentre(n) cubierto(s) por el Consorcio de Compensación de Seguros según su normativa sobre la materia, vigente en el momento del siniestro, o sobre los que este Organismo no admita la efectividad del derecho a la cobertura del Asegurado por incumplimiento por parte del Tomador del Seguro o Asegurado de alguna de sus obligaciones.

c) Hechos calificados por el Poder Público de "catástrofe o calamidad nacional".

d) Por confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados

por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.

e) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

f) Mala fe del Asegurado.

g) Pérdida o daño por contaminación, contracción, cambios de color, sabor, textura o acabado, salvo que resulten de otra pérdida o daño no excluidos bajo la presente Póliza.

Si la contaminación se deriva de otra pérdida y/o daño no excluidos bajo esta Póliza, entonces se cubrirá(n) asimismo la pérdida y/o daño causados por dicha contaminación.

3.- Quedan igualmente excluidos la pérdida y/o daño por:

a) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.

b) Las pérdidas o daños en existencias o materiales, atribuibles a las operaciones de fabricación o procesamiento, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, fabricados, probados o mientras se esté trabajando, de cualquier otro modo, sobre ellos.

c) Fenómenos graduales debido a las condiciones normales de funcionamiento tales como uso o desgaste, cavitación, oxidación, corrosión, depósitos de óxido o de costras, fermentación, moho, herrumbre, deterioro gradual, deformación, distorsión, evaporación o pérdida de peso salvo que dicha(s) pérdida(s) y/o daño(s) sea(n) producido(s) por un siniestro no excluido bajo esta Póliza.

d) Pérdida y/o daño atribuibles a valores extremos o cambios, de temperatura o humedad, o a la inexistencia, inoperatividad o inadecuación de equipos de calefacción, aire acondicionado o refrigeración, incluyendo errores de operación, condensación, humedad excesiva, mojadura, filtraciones, enfermedad, deterioro, descomposición, moho, hongos, putrefacción, larvas de insectos, bichos y plagas; a menos que tal pérdida y/o daño sea(n) consecuencia de una pérdida o daño que de otra manera, fuera indemnizable bajo la presente póliza.

e) Invertebrados, larvas y roedores.

f) Contracción, dilatación, agrietamiento de cimentaciones, muros o pavimentos; a menos que tal pérdida y/o daño sea(n) consecuencia de una pérdida o daño que de otra manera, fuera indemnizable bajo la presente póliza.

No obstante todo lo anterior, en caso de que pérdida(s) y/o daño(s) excluidos bajo el presente apartado nº 3 originasen otros daños y/o pérdidas consecuentes, no excluidos específicamente, se indemnizará tales daños y/o pérdidas consecuentes.

4) Enfermedades infecciosas.

5) Exclusión riesgos de CIBER.

6) La compañía no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo la póliza en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la Aseguradora o a su sociedad matriz a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

7) Se valorará cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del pliego.

COBERTURAS ADICIONALES (aplicables a las Secciones I y II)

Las Coberturas Adicionales que a continuación se indican, serán de aplicación con los sublímites de Indemnización específicamente establecidos, en su caso, en las Condiciones Particulares:

- Recarga de equipos y sistemas de extinción.

- Gastos de Desescombro, Demolición, Desembarre, Extracción de lodos, Limpieza y Descontaminación: Queda expresamente convenido que el alcance de esta garantía se extiende a los costes razonablemente incurridos por el Asegurado a consecuencia de:

  a) Desmantelamiento, demolición, acondicionamiento del terreno y del resto de bienes, apuntalamiento o sostén de cualquier parte de la propiedad asegurada, destruida o dañada, a consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.

  b) Gastos de desembarre y extracción de lodos.

  c) Traslado y almacenamiento de escombros o desechos sólidos o líquidos de la propiedad asegurada, destruida o dañada, a consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza, incluyendo los gastos de destrucción, si fueran necesarios.

d) Gastos de limpieza que a consecuencia de un siniestro, sea necesario realizar en el terreno y en el resto de los bienes del Asegurado y sus inmediaciones, para dejarlos en la situación de limpieza en la que estaban antes del siniestro.

e) Gastos de descontaminación del terreno y del resto de los bienes del Asegurado por sustancias tóxicas como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza en particular por los PCB y los Askarels, incluyendo:

- Los gastos adicionales (necesarios por cualquier ordenanza, ley o norma) por encima del coste de reparación o reposición de tales bienes por otros de similares características que se hubiera producido de no contener el citado equipo dicha sustancia tóxica.
- Los gastos de limpieza, descontaminación, retirada y eliminación de productos tóxicos, tanto del bien siniestrado como aquellos afectados como consecuencia del siniestro.
- Los gastos de destrucción y neutralización de los bienes asegurados que hayan resultado dañados o contaminados por las causas antes expuestas, así como los desembolsos ocasionados por el traslado de dichos bienes, productos, desechos o restos contaminados o contaminantes, hasta el lugar donde hayan de ser tratados o depositados.

En los siniestros indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros, esta cobertura operará en exceso y/o defecto de la otorgada por dicho organismo.

- Gastos de reposición de moldes, modelos y matrices, documentos, planos, archivos, registros informáticos, etc.

- Honorarios de Profesionales Externos en adición a los incluidos en los Capitales Asegurados: La Compañía indemnizará al Asegurado los honorarios profesionales de arquitectos, ingenieros, consultores, abogados y otros profesionales, en los que necesariamente se incurra para poder llevar a cabo el reemplazo y/o reparación de la pérdida de o el daño a los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro garantizado bajo esta Póliza, pero no para preparar la reclamación.

  La indemnización bajo esta cobertura será adicional a cualquier otra que correspondiera en concepto de honorarios que forman parte y están incluidos dentro de los Capitales Asegurados definida(s) en esta póliza.

  La cantidad indemnizable por tales honorarios no deberá exceder los importes autorizados de acuerdo a las tarifas de los respectivos colegios o instituciones

reguladores de tales gastos, cuando sean obligatoriamente aplicables.

- Honorarios de Peritación del Asegurado (incluyendo en su caso, y por la parte que le correspondiera, los del perito tercero) y/o interventores / censores de cuentas incluso para siniestros consorciables: La Compañía indemnizará al Asegurado los gastos por éste incurridos en concepto de honorarios para la preparación de la reclamación y /o estimación de pérdidas, no excediendo estos gastos de las cantidades autorizadas en las tarifas que regulen dichos cargos, vigentes en el momento del siniestro, cuando sean obligatoriamente aplicables.

- Gastos por desalojo provisional y forzoso.

- Gastos de re-excavación, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. En tales gastos se comprenden los costos de re-excavación y/o movimiento de tierras necesarios para reconstruir los túneles y otras obras civiles en el mismo u otro lugar.

- Nuevas Adquisiciones: Bajo la presente Póliza quedan automáticamente cubiertas todos los bienes de nueva adquisición, que correspondan a bienes de naturaleza, clase, tipo o actividad análogos a los asegurados en esta póliza y sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, debiendo declararse a final de año.

- Gastos de contratación de seguros a consecuencia de siniestros, siendo las franquicias aplicables en dichos seguros a cargo del Asegurador.

- Gastos Extraordinarios: La Compañía indemnizará al Asegurado los gastos adicionales debidos a los extra costes razonablemente incurridos para acelerar la rápida reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichos bienes

  Dentro de este concepto de extra costes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes, equipos y/o instalaciones siniestradas.

- Gastos de vigilancia. Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el Asegurado, con el fin de salvaguardar los bienes asegurados de cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran surgir como consecuencia directa o indirecta de un siniestro.

- Daños a bienes en construcción / montaje: Sujeto a las restantes condiciones de cobertura de la póliza y sin incrementar el límite total de la misma, esta póliza garantiza



al Asegurado contra daños causados a los bienes en curso de construcción y/o montaje.

Esta cobertura se refiere a las reformas o mejoras realizadas sobre y dentro de las instalaciones ya existentes o de próxima incorporación, en las que el valor de la ejecución de los trabajos no exceda la cantidad de EUR 2.000.000. Las operaciones de modificación, mantenimiento, conservación, reparación o sustitución de los bienes asegurados están garantizadas bajo las condiciones de la presente póliza cualquiera que sea el importe de tales operaciones.

- Incremento en el Coste de Reconstrucción y/o Reparación: Mediante esta garantía el Asegurador garantiza el incremento en el coste de reconstrucción y/o reparación de los bienes e instalaciones dañados por un siniestro, ocasionados por la aplicación de una ley, ordenanza o normativa legal que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción a un coste más elevado.

  Sin embargo, la indemnización se limitará a las exigencias mínimas reglamentadas y al coste total para conseguir la reconstrucción o reparación de los bienes siniestrados con iguales características.

  El importe garantizado no incluye:

  a) El coste del cumplimiento de cualesquiera de dichas Disposiciones Legales cuando el daño se produzca con anterioridad al comienzo de la vigencia de la Póliza, o cuando la notificación para su cumplimento se le ha dado al Asegurado antes de la ocurrencia de dicho daño.

  b) Incremento en tarifas, impuestos, cargas, tributos o liquidaciones como resultado del cumplimiento de dichas Disposiciones Legales.

- Daños estéticos: Excepto en los edificios en que se desarrolle una actividad industrial, tales como edificios de producción, almacenes, servicios generales, y similares, se garantizan las pérdidas de valor estético en el edificio asegurado, y que afecten a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos en el interior de dicho edificio. En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro.

- Extra costes: El Asegurador indemnizará los gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de la presente póliza, con el fin de seguir prestando el servicio público objeto de su actividad incluyendo, por ejemplo, gastos por medios

alternativos de transporte, horas extraordinarias y transportes urgentes.

- Equipos de proceso de datos. Siempre que el equipo asegurado quedase parado de forma provisional, parcial o total, como consecuencia de daño y/o pérdida material cubierto, quedan garantizados los gastos adicionales por la utilización o alquiler de otros equipos o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los equipos garantizados.

- Cobertura automática del 20%: Bajo la presente Póliza se garantiza automáticamente y hasta el porcentaje indicado en exceso de los Capitales Asegurados correspondientes a los Bienes Asegurados, toda cantidad que represente un aumento de valor, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

- Valor de Reposición a Nuevo: Salvo indicación en contra, los bienes asegurados están valorados según su coste de reposición a nuevo, por lo que los siniestros se indemnizarán según dicho criterio de valoración.

  Se entiende por VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, el coste requerido para reemplazar una propiedad por otra nueva y moderna, que utilice la tecnología y materiales de construcción, más actuales y cuya utilidad y capacidad sean similares a los de la propiedad sustituida.

  La indemnización se hará según esta norma en caso de que la propiedad siniestrada sea reconstruida en el lugar del siniestro o en otro lugar en un período razonable de tiempo. En caso contrario, la indemnización se hará en base al VALOR REAL de la misma, en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

  Tal valor real será calculado deduciendo la adecuada depreciación del valor de reposición de la propiedad siniestrada, pagando asimismo los Aseguradores los gastos de desmontaje de la propiedad destruida y teniéndose también en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

  En caso de siniestro indemnizable los Aseguradores pagarán los gastos en que necesariamente se incurra para reponer la propiedad dañada a su estado original de servicio incluyendo los costes de montaje y desmontaje necesarios para efectuar las reparaciones o sustituciones, así como los gastos de reparación, transporte, puesta en marcha, honorarios, impuestos, aranceles, seguros, obtención de permisos y licencias y demás cargas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible minoración de valor causada por el daño y no compensada por la reparación.

Las reparaciones podrán ser realizadas por los medios internos del Asegurado. En este caso, se pagarán los costes de los materiales, mano de obra propia y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Serán de cuenta del Asegurado los gastos que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para repasar o hacer otras reparaciones en la propiedad distintas a los correspondientes al siniestro.

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

La indemnización se corresponderá con el montante de los daños y gastos tasados pericialmente de acuerdo con los criterios de valoración, aseguramiento y evaluación fijados en esta cláusula y que no sobrepasarán en ningún caso los costes en que se incurriría para reemplazar los bienes asegurados en el mismo lugar del siniestro con otros nuevos de similares clase y características.

Otras valoraciones:

Los vehículos autorizados a circular por la vía pública (a excepción de los vehículos biviales) se indemnizarán por su valor venal o de mercado, entendiéndose por tal el cotizado para profesionales de la compraventa en el mercado de vehículos de segunda mano con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad que los vehículos asegurados.

Las alhajas, piedras preciosas, obras de arte y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.

- Derogación de la Regla Proporcional: El Asegurador renuncia a la reducción de la indemnización por insuficiencia de Capitales Asegurados o cualquier otra interpretación de la regla proporcional.

  En contrapartida el Asegurado se compromete a revisar anualmente los Capitales Asegurados al efecto de esta póliza, para que los mismos se ajusten todo lo razonablemente posible con el adecuado valor de reposición a nuevo, de los correspondientes bienes.

LEY, JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS APLICABLE A LA PÓLIZA

La presente póliza se regirá y se interpretará exclusivamente de acuerdo con las leyes del Reino de España y, en particular, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

A este respecto, aun reuniendo el Tomador de la Póliza las condiciones de gran riesgo según lo establecido en el Art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se acuerda expresamente entre las Partes que los preceptos de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, a no ser que en ellos se disponga otra cosa, tendrán carácter imperativo sobre lo dispuesto en este contrato, sin perjuicio de que, en todo caso, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado.

El Asegurador, Tomador de la Póliza y los Asegurados acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales Españoles y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Tomador de la Póliza.

Las partes, de común acuerdo, podrán someter cualquier disputa derivada de, o en conexión con, esta Póliza, que no pueda ser resuelta mediante acuerdo (incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez o vencimiento), a una resolución a través de laudo arbitral conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje española y demás normativa aplicable.

De conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos, el Tomador del seguro y/o los Asegurados puede dirigirse al Departamento de Atención al Cliente del Asegurador, cuyo titular es ....., con domicilio en ....., a la dirección de correo electrónico ..... así como en cualquier oficina del Asegurador abierta al público. La documentación y alegaciones deberán aportarse por escrito, en papel o formato electrónico duradero.

ESTIPULACIONES

1. Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de que no estuviera expresamente especificado alguno de los bienes asegurados.

2. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento del establecimiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los bienes.

3. El Asegurador, solo a los efectos de lo establecido en esta póliza, renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pudiera ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados de la parte asegurada y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aún cuando los daños se propaguen a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza, que también lo estuvieran en estas Compañías de Seguros, excepto en caso de malevolencia, en el cual el Asegurador se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservarán sus derechos para recurrir contra las personas responsables del siniestro.

4. Relación con las Condiciones Generales:

   - Las Condiciones Particulares y Especiales, junto con el Condicionado General de la Compañía y todos los endosos que se añadan, forman la póliza, debiendo considerarse todo ello como un contrato único.
   - Cualquier palabra o expresión a la que se haya dado un significado específico en las presentes Condiciones Particulares y Especiales y/o anexos, mantendrá dicho significado allá donde vuelva a ser utilizada.
   - Si durante el período de seguro sufrieran daños o pérdidas las propiedades aseguradas en las circunstancias previstas en esta póliza y definidas en la misma, el Asegurador, sujeto a los términos, excepciones y condiciones contenidos en esta póliza o a ella endosados, acuerda indemnizar al Asegurado de conformidad con lo que se establece en las Condiciones Particulares y Especiales y sus endosos.
   - En caso de siniestro el Asegurador no podrá alegar exclusión, restricción ni limitación de cobertura algunas si las mismas no están recogidas en estas Condiciones Particulares y Especiales.
   - En caso de divergencias y/o dudas de interpretación entre los contenidos de las Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares y Especiales de esta Póliza, se entenderá como válido lo más beneficioso para el Asegurado.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO (en caso de oferta *SIN coaseguro*).

1.- Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán dados por el Asegurado al Asegurador a través de S.A.R.E., S.L., Correduría de Seguros y Reaseguros; debiendo seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

Las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos se realizarán por el mismo procedimiento; no obstante, el hecho de ser notificadas a S.A.R.E., S.L., Correduría de Seguros y Reaseguros no vincula a la Compañía desde ese mismo momento.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO (en caso de oferta *CON coaseguro*).

1.- Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán dados por el Asegurado al Asegurador Dirigente a través de S.A.R.E., S.L., Correduría de Seguros y Reaseguros, considerándose por este solo hecho como cursados directa e independientemente a cada Coasegurador; debiendo seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

Las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos se realizarán por el mismo procedimiento; no obstante, el hecho de ser notificadas a S.A.R.E., S.L., Correduría de Seguros y Reaseguros, no vincula a las Compañías desde ese mismo momento.

2.- A los efectos de simplificar la administración al Asegurado, el presente seguro se establece con base en una póliza única extendida por el Asegurador Dirigente, cuyo documento es aceptado íntegramente por los restantes Coaseguradores mediante su firma, en prueba de conformidad, al final de las Condiciones Particulares de las que forman parte estas cláusulas.

Queda entendido que lo establecido en el párrafo anterior no implica que las Coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por esta Póliza. La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de las restantes Coaseguradoras, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de Coaseguro y sin que por ningún concepto pueda exigírselas el pago de indemnización que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

En caso de emisión de suplementos, se establecerá también, al igual que se hace con este contrato original, un solo documento, el cual será firmado al igual que la póliza por el Asegurador Dirigente y por los restantes Coaseguradores.

3.- En sus relaciones con el Asegurado, las Coaseguradoras estarán siempre representadas por el Asegurador Dirigente, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren.

4.- A los efectos de pago de primas, se conviene también la emisión de un solo recibo que librará el Asegurador Dirigente por el importe total del seguro, tanto de las primas anuales como de las que eventualmente se devengasen, cuyo recibo será, por tanto, el único a presentar al cobro al Asegurado.

5.- En caso de siniestro, los Coaseguradores se comprometen a entregar al Asegurador Dirigente de las cifras de indemnización a su cargo, tan pronto como por el mismo sean requeridas a tal efecto, presentado -como en el caso de cobro- un solo Recibo Finiquito al Asegurado por la totalidad de la indemnización.

INTERESES INDIVIDUALES

Cada uno de los Asegurados cubiertos bajo el presente seguro tendrá la misma protección que habría tenido si esta póliza de seguros se hubiera emitido individualmente para cada uno de ellos; sin embargo, la inclusión de más de un asegurado aquí no implicará que se aumenta la responsabilidad total del Asegurador más allá del Límite de Indemnización, Sublímites de Indemnización y Límites Agregados establecidos en esta Póliza.

Los respectivos derechos, intereses y protección dispuestos en favor del Acreedor Financiero, si existiera, y de cada uno de los Asegurados individuales cubiertos bajo esta Póliza, no estarán comprometidos o invalidados, ni directa ni indirectamente, como resultado de acto(s) deliberado(s) de cualquier otro Asegurado cubierto bajo esta Póliza que actúe por su cuenta sin el conocimiento de aquéllos.

CLÁUSULA ESPECIAL DE SUBROGACIÓN

Se hace constar expresamente que el Asegurador renuncia a subrogarse en los derechos del asegurado contra:

(a) Cualquier parte respecto a la que los Asegurados, antes de la pérdida, hayan exonerado o limitado sus derechos de recobro.
(b) Cualquier parte respecto a la que los Asegurados, de acuerdo a su práctica normal hubiera exonerado o limitado sus derechos de recobro, incluso aunque el acuerdo no estuviera formalmente concluido antes de la pérdida.

CLÁUSULA DE 72 HORAS

Queda acordado que cualquier pérdida o daño material a los bienes asegurados que se haya originado durante un período de 72 horas consecutivas, causados por riesgos de la Naturaleza se considerará como un sólo evento y por tanto constituirá un sólo siniestro a efectos de la aplicación de la franquicia pactada en la póliza.

A los mismos efectos, en caso de períodos superiores a 72 horas, el comienzo de cada período de 72 horas se decidirá a discreción del Asegurado, siendo entendido y acordado que no habrá solape de dos o más períodos de 72 horas en caso de ocurrir un siniestro.

Para más información, sírvanse contactar con:

Servicio y Asesoramiento de Riesgos Empresariales (SARE), S.L., Correduría de Seguros y Reaseguros.
San Vicente 8 (Edif. Albia I) Pta. 8 – Dept. 10
48001 Bilbao
Tfno.: 94.425.52.84